



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2023-00560-00

Pasa al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante la suscripción de un pagaré, INGRID JOHANNA LAZARO FIALLO, se constituyó como deudora de CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON.

Por auto de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON**, contra **INGRID JOHANNA LAZARO FIALLO**, por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia se notificó a INGRID JOHANNA LAZARO FIALLO mediante aviso entregado el 30 de septiembre de 2023, quedando notificada al día siguiente hábil del mismo mes y año; por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. La ejecutada no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta realizó la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula No. 314-334177, objeto del gravamen hipotecario, mediante anotación No. 18 de fecha 01 de noviembre de 2023.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado. Asimismo, el numeral tercero del artículo 468 C.G.P. señala que si se hubiere practicado el embargo sobre los bienes gravados con hipoteca se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, se ordenará el secuestro del bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 314-34177, objeto de gravamen hipotecario, ubicado en Piedecuesta, de propiedad de la demandada INGRID JOHANNA LAZARO FIALLO identificada con C.C. 37.513.791, por lo que, es pertinente ordenar la comisión a efecto de que se realice el secuestro de éste.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:



PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **INGRID JOHANNA LAZARO FIALLO**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-34177 predio urbano ubicado en la Calle 6 Norte 4 – 200 Lote 8 Manzana F Urbanización Junin del municipio de Piedecuesta, Santander, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la demandada INGRID JOHANNA LAZARO FIALLO identificada con C.C. 37.513.791.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, según lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. y con facultades de nombrar secuestre, sub comisionar y las demás consagradas en el artículo 40 ibid.

Conforme a lo anterior, librese despacho comisorio adjuntando copia de los linderos del bien inmueble a secuestrar.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

QUINTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

SEXTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.920.000.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 27 de noviembre de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

CONSTANCIA: Se libró despacho comisorio No. 155 de la fecha, en cumplimiento a la presente providencia. Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS